

D 01844511
E 01453082



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 871 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 26 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1787260/1453082; Informe N° 163-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de setiembre del presente año; solicitud de justificación de salida del centro de trabajo y reembolso de descuentos indebidos y record de asistencia del personal nombrado y contratado del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reembolso de descuento del día 25 de Junio del Sr. Ángel Bendezu Prado, En cuatro (04) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 26 de Julio del 2019 ante la oficina de Recurso Humanos, el Trabajador Ángel Bendezu Prado solicitó justificación de marcado de salida del centro de trabajo y reembolso de descuentos indebidos que, según señala, al verificar el control de asistencia en la unidad de remuneraciones, informan a consecuencia de un (1) falta del día 25 de junio del 2019 y al reclamar al Sr. Jorge Garibay, me manifiesta, es porque no he marcado la hora de salida en el equipo de control biométrico, lo cual sería totalmente injusto, y que no informaron de dicha omisión de marcado de salida del centro de trabajo para poder justificarlo y que no afecten en sus honorarios, pero que lo descontaron en desmedro de su sueldo de julio 2019 y solicita en aplicación al Art. 33 se sirva justificar y/o regularizar dicha omisión que no entiendo porque no he incurrido en dicha falta;

Que, la pretensión del trabajador es la justificación de marcado de salida del centro laboral y el reembolso de descuento indebido del 25 de Junio del 2019, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el trabajador, corresponde evaluar los efectos jurídicos que han desplegado el descuento del día 25 de junio del 2019, que le han desfavorecido al trabajador en su remuneración, a fin de determinar si a partir de los mismos emerge la obligación de la Administración Pública de devolver (reintegrar) las remuneración de un día que ahora exige;

Que, con informe n° 163-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el responsable



de Registro de control de personal Jorge Garibay Tello, informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos que conforme establece el art. 44 del reglamento interno de trabajo en el punto b) señala: la omisión de registro de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como a la hora de salida constituye inasistencia injustificada(falta) y marcar en el reloj biométrico en la hora de ingreso y no tiene la hora de salida hecho que genera falta de inasistencia injustificada del día 25 de Junio 2019.

Que, el Artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho señala: El personal, que no haya registrado su asistencia (ingreso y/o salida), en el mecanismo operativo para tal fin, **podrá regularizar esta omisión bajo responsabilidad funcional a petición de parte y con el visto bueno de su jefe inmediato por dos veces por mes de ingreso y una vez a la salida, por mes.**

También, conforme establece el Artículo 44 del Reglamento interno de trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015, **constituye inasistencias injusticas** las siguientes acciones: en el punto b) señala: la omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como a la salida.

En el escrito y su anexo no se aprecia de ningún modo que el servidor Ángel Bendezu Prado presente justificación de marcado de salida del centro de trabajo del día 25 de Junio del 2019, es decir no ha ofrecido medio de prueba alguno para justificar la omisión de marcada en el control biométrico la salida del día 25 de Junio del 2019, si bien existe marcado en el ingreso al centro laboral conforme el informe n° 163-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, del responsable de Registro de control de personal, que ingresó pero que omitió marcada en el control biométrico la salida del día 25 de Junio del 2019, pero el sr. Ángel Bendezu Prado omitió marcar la salida en el control biométrico la salida del día 25 de Junio del 2019, que es su responsabilidad justificar dicha omisión con visto bueno de su jefe inmediato, pero que no presentó a su escrito, para justificar la omisión.

Que, conforme dispone el Artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015, el sr. Ángel Bendezu Prado al omitir el marcar de la salida en el control biométrico del día 25 de Junio del 2019 podía justificar un día por mes, a petición del mismo trabajador con visto bueno de su jefe inmediato, que el sr. Ángel Bendezu Prado, se descuidó en justificar la omisión en el marcado de la salida en el control biométrico del día 25 de Junio del 2019, es decir dicha justificación es a petición del mismo trabajador con autorización de justificación de su jefe inmediato que no ha ofrecido a su solicitud.

Respecto del reembolso de descuento indebido de un (1) falta del día 25 de



junio del 2019, como no justificó la omisión de marcado en el control biométrico, tampoco es procedente el reembolso, por lo que debe declararse infundada el reembolso de descuento del día 25 de Junio 2019.

Que, asimismo, es pertinente citar el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el cual establece lo siguiente: obligaciones de los servidores en el inciso c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos

En el Artículo 28 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, se considere registro a la acción de marcar el ingreso o la salida al centro de trabajo en el sistema de control asistencia biométrica y/o registro de tarjeta de control, dispuesto por la oficina de recursos humanos. El solicitante ha omitido con el registro de salida en el control biométrico en día 25 de junio del año 2019.

Que, en ese sentido es de indicar que el recurrente no ha adjuntado medio probatorio alguno con los cuales se pueda sostener que los descuentos estuvieron mal realizados por lo tanto deben declararse infundadas la justificación de omisión de marcado en la salida y el reembolso de descuento del día 25 de junio del 2019;

Que, finalmente es de señalar que los descuentos efectuados se han aplicado de acuerdo a los procedimientos administrativos y normativos establecidos en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015, que faculta a la entidad de manera expresa a realizar descuentos por inasistencias y tardanzas, y más aún debe tenerse en cuenta, como ya se ha señalado que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados y por falta de marcado en la salida en el control biométrico.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la justificación de omisión de marcado en la salida del día 25 de junio del 2019 de Ángel Bendezú Prado y también infundado el reembolso de descuento del día 25 de junio del 2019 de Ángel Bendezú Prado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado Ángel Bendezú Prado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/slg.